

CÁMARA DE TURISMO DE PICHINCHA, CAPTUR

REGLAMENTO DE CUOTAS

CAPITULO I DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

Art. 1. - Conforme al Reglamento de Afiliaciones los prestadores de servicios turísticos que se afilien a CAPTUR deben pagar una cuota de admisión según el capital social, o el patrimonio involucrado en la actividad para las personas naturales. La cuota de admisión será pagada conforme al siguiente cuadro:

| | CAPITAL O PATRIMONIO | | | | CUOTA DE ADMISIÓN | |
|----|----------------------|-----------|---|-------------|-------------------|-------------|
| DE | USD. | 200,01 | A | USD. | 400,00 | USD. 50,00 |
| DE | USD. | 400,01 | A | USD. | 800,00 | USD. 70,00 |
| DE | USD. | 800,01 | A | USD. | 2.000,00 | USD. 120,00 |
| DE | USD. | 2.000,01 | A | USD. | 4.000,00 | USD. 180,00 |
| DE | USD. | 4.000,01 | A | USD. | 8.000,00 | USD. 240,00 |
| DE | USD. | 8.000,01 | A | USD. | 16.000,00 | USD. 280,00 |
| DE | USD. | 16.000,01 | A | USD. | 32.000,00 | USD. 350,00 |
| DE | USD. | 32.000,01 | A | USD. | 40.000,00 | USD. 380,00 |
| DE | USD. | 40.000,01 | | EN ADELANTE | | USD. 450,00 |

Art. 2. - Si por cualquier circunstancia no fuere factible demostrar el capital o el patrimonio involucrado se pagará la cuota mínima prevista en el cuadro que antecede, reservándose CAPTUR el derecho de comprobar tal circunstancia o el de establecer la diferencia a pagar.

La cuota máxima por admisión es la cuota mayor prevista en el mismo cuadro.

Art. 3. - Si el Ministerio de Turismo regulare una inversión mínima o capital por tipo o sector de actividad, como es el caso de las agencias de viaje, no se admitirá afiliaciones por valores menores en capital o inversión a los señalados por el Ministerio de Turismo.

Art. 4. - La cuota de admisión para empresas nuevas siempre será considerado como pago por afiliación provisional, misma que se reajustará, de ser el caso, al momento de la afiliación definitiva. Se deberá pagar un valor por registro de aumentos de capital o inversión que corresponde a la diferencia entre la cuota de la categoría vigente y la prevista para la nueva según la escala del Art. 1. En el caso de que el aumento se realice dentro de la misma escala o supere el máximo previsto

en la tabla, el valor a pagar por registro de aumento de capital será igual al valor a pagar si se tratase de afiliación provisional.

Art. 5. - Con la cuota de afiliación las empresas nuevas pagarán al menos tres mensualidades anticipadas de cuotas sociales y los demás importes que el Directorio determine. Las cuotas subsiguientes mensuales se deberán pagar en forma bimestral.

CAPITULO II

DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS

Art. 6. - Los valores de las cuotas mensuales que cada socio debe pagar a CAPTUR, según el sector de actividad turística, son los siguientes:

1. - SECTOR HOTELERÍA: La cuota mensual se determinará multiplicando el número de habitaciones por el factor respectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

ALOJAMIENTO HOTELERO

| <u>HOTELES:</u> | factor |
|-----------------|---------------|
| Lujo | 1,18 |
| Primera | 0,89 |
| Segunda | 0,67 |
| Tercera | 0,44 |
| Cuarta | 0,40 |

| <u>HOTELES RESIDENCIAS:</u> | |
|-----------------------------|------|
| Primera | 0,73 |
| Segunda | 0,61 |
| Tercera | 0,44 |
| Cuarta | 0,40 |

| <u>HOTELES APARTAMENTOS:</u> | |
|------------------------------|------|
| Primera | 0,89 |
| Segunda | 0,61 |
| Tercera | 0,44 |
| Cuarta | 0,40 |

HOSTALES / HOSTALES-RESIDENCIA / PENSIONES / CABAÑAS / REFUGIOS / ALBERGUES:

| | |
|---------|------|
| Primera | 0,73 |
| Segunda | 0,61 |
| Tercera | 0,44 |

HOSTERIA / PARADORES:

| | |
|---------|------|
| Primera | 0,89 |
| Segunda | 0,73 |
| Tercera | 0,61 |

MOTEL:

| | |
|---------|------|
| Primera | 0,89 |
| Segunda | 0,72 |
| Tercera | 0,44 |

ALOJAMIENTO NO HOTELERO (EXTRAHOTELERO)

APARTAMENTOS TURÍSTICOS

| | |
|---------|------|
| Primera | 0,73 |
| Segunda | 0,61 |
| Tercera | 0,44 |

CAMPAMENTOS TURISTICOS

Cuota mínima del sector

La cuota mínima del sector de Hospedaje: USD. 15,08

2. - SECTOR AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORAS Y MAYORISTAS:

Las Agencias de Viaje, las Agencias de Viaje Mayoristas y las Agencias de Viaje Operadoras, pagarán las siguientes cuotas mensuales según el número de empleados que consta en la Planilla de Aportes al IESS, de acuerdo a las siguientes escalas:

| | |
|-----------------------------|------------|
| De 1 a 5 empleados | USD. 17,40 |
| De 6 a 10 empleados | USD. 22,40 |
| De 11 a 20 empleados | USD. 30,24 |
| De 21 a 50 empleados | USD. 44,80 |
| De 51 empleados en adelante | USD. 61,60 |

Las Agencias que posean sucursales pagarán por cada sucursal o punto de venta una cuota mínima adicional a la cuota principal.

Cuota mínima del sector de Agencias de Viaje: USD. 17,40

3. - SECTOR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE TURÍSTICO:

3.1.- TRANSPORTE AEREO.-

La cuota mensual se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Líneas aéreas nacionales que operen solamente en el Ecuador:

USD. 46,40

Líneas aéreas nacionales con operación internacional:

USD. 78,40

Líneas aéreas de la Comunidad Andina operantes en el Ecuador:

USD. 112,00

Líneas aéreas de otros países de Latinoamérica operantes en el Ecuador:

USD. 123,20

Líneas aéreas de Estados Unidos de Norteamérica y Europa operantes en el Ecuador:

USD. 156,80

Líneas aéreas de Estados Unidos de Norteamérica y Europa no operantes en el Ecuador con oficinas de venta:

USD. 89,60

Líneas aéreas Latinoamericanas no operantes en el Ecuador con oficinas de venta:

USD. 59,36

Líneas aéreas internacionales no operantes en el país con oficinas de representación y/o información:

USD. 46,40

- Las líneas aéreas que operen en el Ecuador a través de un Representante o Agente General tendrán un descuento del 30%
- Las líneas aéreas no operantes en el Ecuador, con oficinas de venta y que sean Representantes y/o Agentes Generales tendrán un descuento del 20%

Las compañías aéreas que posean sucursales pagarán la cuota mensual que les corresponda por la oficina principal y por cada sucursal o punto de venta, una cuota mínima.

Cuota mínima: USD.46,40

3.2. - TRANSPORTE TERRESTRE: La cuota mensual se determinará multiplicando el número de unidades de transporte por 1,79

Cuota mínima del sector de Transporte Terrestre: USD. 17,40

4. - SECTOR ALIMENTOS Y BEBIDAS: La cuota mensual se determinará multiplicando el número de mesas por el factor respectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

RESTAURANTES Y CAFETERIAS

| | |
|---------|------|
| Lujo | 0,89 |
| Primera | 0,67 |
| Segunda | 0,44 |
| Tercera | 0,39 |
| Cuarta | 0,33 |

FUENTES DE SODA

Cuota mínima del sector: 11,60

Los establecimientos que posean sucursales pagarán la cuota que les corresponda por el principal y por cada sucursal o punto de venta, una cuota mínima.

Cuota mínima para el sector: USD. 11,60

5. SECTOR OTRAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS:

5.1 Para los siguientes subsectores la cuota mensual será igual a la mínima establecida para el sector de Otras Actividades Turísticas:

Material de promoción o publicidad, revistas turísticas y similares.
Guías, mapas, folletos turísticos y similares.
Películas, fotografía y similares.

5.2. Para los CENTROS DE CONVENCIONES:

Se calculará la cuota al multiplicar el factor 0,0156 por m² de superficie del área de exposición de dichos centros.

5.3. Para los siguientes subsectores la cuota mensual será la siguiente:

LOS CASINOS:

Hoteles de Lujo USD. 156,80

Hoteles de Primera USD. 78,40

SALAS DE JUEGO, BINGOS Y SIMILARES:

Cuota única mensual USD. 44,80

RENTA CAR

La cuota mensual se determinará multiplicando el número de vehículos por 1,18

BALNEARIOS

Cuota mínima del sector

5.4. Las PISTAS DE PATINAJE, BOLOS Y SIMILARES

Cuota única mensual USD. 30,24

5.5. LAS DISCOTECAS, BARES, SALAS DE BAILE Y PEÑAS:

La cuota mensual se determinará multiplicando el número de mesas por el factor respectivo:

PRIMERA 0,61

SEGUNDA 0,44

TERCERA 0,29

Las empresas o establecimientos del Sector Otras Actividades Turísticas que posean sucursales pagarán la cuota que les corresponda por la oficina o dependencia principal y por cada sucursal o punto de venta, una cuota mínima.

Cuota mínima para el sector de Otras Actividades Turísticas: USD. 17,40

Art. 7. - Las cuotas fijadas en el Art. 6 rigen para todos los establecimientos ubicados en la provincia de Pichincha.

Art. 8. - Tratándose de afiliados nuevos no registrados en el Ministerio de Turismo, el valor de la cuota mensual será la mínima para su sector durante los seis primeros meses. Para los siguientes la Cámara determinará que cuota le corresponde atendiendo a la que paguen negocios o establecimientos similares, si no presenta la documentación solicitada por el Departamento de Atención a Socios.

Aprobada la solicitud de afiliación con el carácter de definitiva se pagarán las cuotas ordinarias según la ubicación determinada por Ministerio de Turismo.

Art. 9. - Se fija como cuota máxima el valor de USD. 392,00. Nadie pagará menos de cada mínimo sectorial o de la actividad.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. - Las cuotas extraordinarias que el Directorio resolviera guardarán proporción con las cuotas ordinarias.

Art. 11. - La exclusión de afiliados producida por mora prevista en la causal b) del Art.14 de los Estatutos, admite el reingreso si se cancelan todos los adeudos que motivaron la exclusión con los intereses legales, más las cuotas corridas desde que se dispuso la misma.

Cuando se hubiere decretado suspensión por mora ésta durará hasta que se ponga al día en las obligaciones el socio suspendido. La actualización en el pago de las cuotas incluye el pago de los intereses respectivos a la tasa que fije el Directorio, mismo que podrá condonar los mismos parcial o totalmente según las circunstancias y autorizar convenios de mora hasta que el afiliado se ponga al día en sus obligaciones, conforme al Art. 19 literal c) del Estatuto de CAPTUR que prevé la facultad de conceder facilidades para el pago, y autorizar a la administración la mecánica de cobro.

Art. 12. - El Directorio podrá acordar el modo de cobro de las cuotas sociales. Podrá autorizar al Secretario Ejecutivo celebre convenios con instituciones

financieras para la recepción de las mismas o las modalidades que sean más convenientes.

El Directorio dictará las normas generales de acción para que el Secretario Ejecutivo o la administración de CAPTUR acuerden convenios de mora y similares para facilitar la recepción y pago de cuotas atrasadas.

Art. 13. - Los sistemas de determinación y valores por cuotas de admisión y mensuales mencionados en el presente Reglamento pueden ser revisados o modificados en cualquier tiempo. Las modificaciones no tendrán efecto retroactivo. Se procurará que el monto de cuotas corresponda al presupuesto anual de CAPTUR.

RAZON:

El presente Reglamento de Cuotas fue reformado en sesión de Directorio del 22 de noviembre de 2004. Lo Certifico.

ROQUE SEVILLA LARREA
Presidente
Presidente Encargado

FREDDY EGUEZ RIVERA
Director Ejecutivo
Secretario